



CONSIDERANDO:

Que, NEWHAVEN ASSET & PROJECT MANAGERS PERU S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1914779, de fecha 14 de agosto de 2009, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas Tulpac y Palenque, para una potencia instalada total estimada de 20 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Chuquibamba, Uchumarca, Longotea y Oxamarca, provincias de Celendín, Chachapoyas y Bolívar, departamentos de Cajamarca, Amazonas y La Libertad, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 284-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de NEWHAVEN ASSET & PROJECT MANAGERS PERU S.A.C., que se identificará con el código N° 21178109, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en las futuras Centrales Hidroeléctricas Tulpac y Palenque con una potencia instalada total estimada de 20 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Chuquibamba, Uchumarca, Longotea y Oxamarca, provincias de Celendín, Chachapoyas y Bolívar, departamentos de Cajamarca, Amazonas y La Libertad, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	168 921	9 231 375
2	170 221	9 231 375
3	172 221	9 229 375
4	175 221	9 229 375
5	177 221	9 227 375
6	180 221	9 227 375
7	180 221	9 224 375
8	176 221	9 224 375
9	174 221	9 226 375
10	172 221	9 226 375
11	170 221	9 228 375
12	168 921	9 228 375

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones

contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

415867-1

INTERIOR

Constituyen el Comité Central de Control Interno del Sector Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0848-2009-IN

Lima, 3 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, asimismo, el artículo 7° de la citada norma establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior;

Que, mediante Ley N° 28716, se aprobó la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, con el objeto de establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, se aprobó la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", como documento orientador para la gestión pública y control gubernamental, y, expone con mayor amplitud los conceptos utilizados en las Normas de Control Interno; con la finalidad de orientar su efectiva y adecuada implementación;

Que, en el numeral 1.1.2, de la citada Guía se manifiesta que un paso importante para implementar el Sistema de Control Interno eficaz, es la constitución de un Comité de Control Interno encargado de poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del mismo y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua;

Que, considerando la complejidad de la estructura funcional del Sector Interior, resulta necesario constituir el Comité Central de Control Interno del Sector Interior, encargado de supervisar y regular las acciones y actividades para la implementación del control interno en el Sector



Interior; así como el Comité de Control Interno de los órganos de Apoyo y Asesoramiento, de los órganos de línea y los órganos especializados del Ministerio del Interior; así como de la Policía Nacional del Perú, los cuales serán los encargados de proponer e implementar el control interno en las unidades orgánicas bajo su ámbito; aspecto que permitirá una adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento en el Sector Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Comité Central de Control Interno del Sector Interior, que tendrá la función de supervisar y regular las acciones y actividades de los Comités de Control Interno del Sector Interior, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento en el Sector Interior, cuyos integrantes serán los siguientes funcionarios:

- El Director de la Oficina de Asuntos Internos, quien la Presidirá.
- Un representante del Viceministerio de Gestión Institucional.
- Un representante del Viceministerio de Orden Interno.
- Un representante del Director General de la Policía Nacional del Perú.
- Un representante del Director General de la Oficina General de Gobierno Interior.

Como veedor el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Disponer la constitución de tres (03) Comités de Control Interno, los mismos que se encontrarán conformados de la siguiente manera:

1. Comité de Control Interno de los órganos de Apoyo y Asesoramiento:

- Un representante de la Secretaria General, quien lo Presidirá.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Un representante de la Oficina General de Personal.
- Un representante de la Oficina General de Planificación.
- Un representante de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior.

Como veedor el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior.

2. Comité de Control Interno de los órganos de línea y los órganos especializados del Ministerio del Interior.

- Un representante de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, quien la Presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Inteligencia.
- Un representante de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- Un representante de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas.
- Un representante de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Como veedor el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior.

3. Comité de Control Interno de la Policía Nacional del Perú.

El Comité de Control Interno de la Policía Nacional del Perú es el designado mediante Resolución Directoral N° 579-2009-DIRGEN/EMP, modificada por la Resolución Directoral N° 676-2009-DIRGEN/EMP.

En dicho Comité actuará como veedor el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3º.- Los órganos conformantes del Comité Central de Control Interno del Sector Interior y de los demás Comités de Control Interno deberán designar a sus representantes titulares y suplentes a más tardar a los quince (15) días calendario de expedida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Disponer que el Comité Central en coordinación con el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Interior, se encarguen de verificar el cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito del Sector Interior.

Artículo 5º.- El personal del Sector Interior, tiene la obligación de prestar las facilidades, información y documentos que le sean requeridos por el Comité Central de Control Interno, el Comité de Control Interno de su entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

418275-1

JUSTICIA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la SUNARP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 255-2009-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Justicia, de acuerdo a la calificación señalada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cumple un rol importante como ente facilitador en el desarrollo de la actividad económica del país, la misma que por su dinamismo, ha permitido en los últimos años, un crecimiento sostenido de la producción en los diversos sectores económicos;

Que, la situación descrita en el considerando anterior, ha derivado también en un crecimiento de la demanda de los servicios registrales, lo cual requiere su atención mediante una acción de reordenamiento y mayor número de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente, al amparo de lo dispuesto por el literal c), del artículo 16° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, atendiendo con prioridad los incrementos de cargos orientados a fortalecer las capacidades del área operativa de la institución, en beneficio del público usuario de los servicios registrales;

Que, los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en su artículo 15° establecen que por Resolución Suprema refrendada por el titular del Sector, se aprueba el CAP de las Entidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante Informe N° 051-2009-PCM-SGP.RFN, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros no ha encontrado observaciones al proyecto de CAP, sugiriendo que se continúe con el trámite para la aprobación correspondiente;